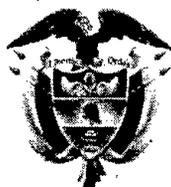


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GILDARDO CAGUA CASTELLANOS
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS)
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00123-00

Revisado el expediente, se observa que el auxiliar de la justicia WILSON EFRAÍN CANO HERRERA, rindió dictamen pericial mediante escrito obrante a folios 357 a 382 del cuaderno principal No. 02, el cual habiéndose corrido traslado a las partes con auto del 28 de noviembre de 2017¹, fue objeto de contradicción, por lo que el perito procedió a aclarar y complementar el experticio, como se ve a folios 703 y 704 de este cuaderno, en consecuencia, se dispuso correr traslado por tres días a las partes a través del proveído del 13 de marzo de 2018², término que no fue aprovechado por las partes para presentar objeción al dictamen por error grave.

Así mismo, el mencionado auxiliar de la justicia, mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2018, visible a folio 720 *ibidem*, solicita le sean fijados los respectivos honorarios y se le autorice el pago del saldo de los gastos periciales en que incurrió, de los que aporta soportes.

1. Honorarios del perito

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios que serán pagados al perito siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los

¹ Folio 583-585 C. 3

² Folio 705 *ibidem*

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00123-00
Auto: Fijar honorarios al perito
EAMC

auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor."

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 *ibidem*, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*; partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6º de la norma *ibidem* podemos encontrar a los "Peritos", clasificados en dos grandes grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sublite* el dictamen pericial presentado por el señor WILSON EFRAÍN CANO HERRERA, comprende las dos clasificaciones, toda vez que la experticia rendida por un lado se centró en determinar, el "valor de las mejoras realizadas en el predio" y, por otro lado en determinar "los gastos de sostenimiento asumidos por el demandante, así como las condiciones de explotación, determinando el porcentaje de explotación del inmueble. Además para que absuelva el interrogatorio" suministrado por la parte interesada, esto sobre el predio rural denominado POSONES ubicado en la Inspección Nueva Antioquia del municipio de La Primavera - Vichada, conforme lo solicitado en el acápite de pruebas visible a folios 209 y 210 del cuaderno principal No. 02, siendo necesario fijar honorarios por cada clasificación, así:

1.1. Dictamen pericial de avalúo de mejoras realizadas en el predio

Pues bien, el numeral *ejusdem* consagra: «6.1.2. Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.» (Subrayado fuera de texto). No obstante, dichos valores son susceptibles de incremento en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las reglas establecidas en el precitado numeral.

Para el *sub examine*, se tienen los siguientes factores de liquidación:

- a. El predio POSONÉS se encuentra ubicado aproximadamente a 656 kilómetros de Villavicencio, sede del despacho judicial competente, según dictamen pericial rendido³.
- b. El área total del predio es de 1.290,2349 hectáreas⁴.
- c. El valor del avalúo total del inmueble, para el año 2017, es de \$234.733.000.⁵
- d. El valor del avalúo de las mejoras es de \$134.523.850.⁶

Los factores señalados, dan lugar a la siguiente liquidación:

³ Folio 419 C. 2

⁴ Folio 425, *ibidem*.

⁵ Tomado de la factura del impuesto predial del año 2017, obrante a folio 697 C 3.

⁶ De conformidad con el dictamen pericial rendido, visto a folios 431 y 432 C. 2.

SMLMV 2017	\$ 737.717
Base (0,85) ⁷	\$ 627.059

FACTOR ÁREA			FACTOR DISTANCIA	
Hectáreas	Porcentaje de Incremento ⁸	Valor del Incremento ⁹	Porcentaje de Incremento ¹⁰	Valor del Incremento ¹¹
Mayor de 1000 hasta 1500	340%	\$ 2.132.001	25%	\$ 156.765

FACTOR MEJORAS				
Valor del avalúo total	Porcentaje del valor de las mejoras, respecto del valor del avalúo total.	Valor de las mejoras	Porcentaje de Incremento ¹²	Valor del Incremento ¹³
\$234.733.000	57%	\$134.523.850	25%	\$ 156.765

TOTAL (Base + Incremento por factor área + Incremento por factor distancia + Incremento por factor mejoras)	\$3.072.590
---	-------------

En consecuencia, bajo los criterios indicados en los citados Acuerdos citados, este despacho establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia WILSON EFRAÍN CANO GARCÍA por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.072.590), por concepto de avalúo de mejoras.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el dictamen pericial fue rendido en el mes de noviembre de 2017, resulta pertinente que los honorarios por el avalúo de mejoras a favor del perito sean actualizados a la fecha de la presente providencia con base en el IPC, a fin de mantener el poder adquisitivo en el tiempo, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_p = V_h \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}} \quad \begin{array}{l} \text{(junio de 2018)}^{14} \\ \text{(noviembre de 2017)} \end{array}$$

Donde la suma de \$4.398.000 debe actualizarse aplicando la fórmula que se presenta a continuación:

$$R_a = \$3.072.590 \frac{142.28}{138.32}$$

⁷ Correspondiente a 0.85 del salario mínimo legal mensual año 2017, de conformidad con el área del predio. (Para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas).

⁸ Porcentaje indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2, literal a, del Acuerdo 1852 de 2003, para predios cuya área se encuentre entre 1000 y 1500 hectáreas.

⁹ Resultante de multiplicar el porcentaje de incremento (340%) por el valor base.

¹⁰ Indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2, literal b, del Acuerdo 1852 de 2003.

¹¹ Resultante de multiplicar el porcentaje de incremento (25%) por el valor base.

¹² Indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2, literal c.3, del Acuerdo 1852 de 2003.

¹³ Resultante de multiplicar el porcentaje de incremento (25%) por el valor base.

¹⁴ Cabe precisar que se tiene en cuenta el índice de precios al consumidor correspondiente al mes de junio de 2018, por ser el último conocido a la fecha en que se realiza la actualización, en consideración a que no se había certificado por parte del DANE el relativo a la fecha de la presente providencia -julio de 2018-.

Ra = \$3.160.556

1.2. Dictamen pericial (distinto de avalúo) para determinar los gastos de sostenimiento asumidos por el demandante, así como las condiciones de explotación, determinando el porcentaje de explotación del inmueble. Además de absolver el interrogatorio planteado por la parte interesada.

En efecto, el numeral ejusdem: "6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo". (Subrayado por fuera del texto).

En consecuencia, este despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el presente de la referencia, basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo y la calidad del experticio, determinando como honorarios profesionales la suma de tres (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, lo que equivale a DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.343.726).

1.3. Total de los honorarios del perito y a quien corresponde pagarlos

A continuación, se establecerá el total de los honorarios del auxiliar de la justicia, así: (i) por el dictamen pericial de avalúo de mejoras realizadas en el predio la suma de \$3.160.556, (ii) más el dictamen pericial (distinto de avalúo) para precisar las condiciones de explotación, determinando el porcentaje de explotación del inmueble y absolver el interrogatorio planteado por la parte interesada la suma de \$2.343.726, para un total de \$5.504.282, que equivale aproximadamente a 7.04 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, lo que no excede el límite de 20 SMMLV que permite el reglamento en cita (artículo 6.1.5).

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 388 y 389 del C.P.C., se determinará que los honorarios del perito aquí señalados estarán a cargo de la parte que solicitó la prueba, es decir, le corresponderá pagarlos a la señora MARÍA LUDIVIA MURILLO ÁNGEL, vinculada al proceso como tercera con interés directo, pues la prueba se decretó atendiendo su solicitud, mediante auto del 27 de octubre de 2014¹⁵.

2. Gastos de la pericia y viáticos

Respecto de los gastos periciales, aclarando que éstos difieren de los honorarios que se están reconociendo, obra memorial del auxiliar de la justicia en el que relaciona el total de gastos incurridos¹⁶ por valor de CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.016.500); y solicita que se le autorice el pago del saldo correspondiente a UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.516.500), toda vez que la parte actora ya había cancelado DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) por concepto de gastos anticipados, para lo cual aporta los respectivos soportes; sin embargo, se advierte que aunque el memorialista refiere anexar 11 folios, lo cierto es que en el expediente se encuentran 9, correspondientes a los folios 348 al 355 del cuaderno 2; no obstante,

¹⁵ Folio 220 y 221 C. 2

¹⁶ Folios 346-355 C. 2

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00123-00
Auto: Fijar honorarios al perito
EAMC

posteriormente, con el escrito radicado el 22 de enero de 2018¹⁷, aportó otro soporte de gastos de la pericia, con lo cual se acredita la totalidad de los gastos señalados por el perito.

Por lo tanto, procederá el Despacho a autorizar el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.516.500), en favor del auxiliar de la justicia, por concepto de saldo de gastos periciales; monto que deberá ser cancelado por la señora la MARÍA LUDIVIA MURILLO ÁNGEL, vinculada al proceso como tercera con interés directo, de conformidad con el artículo 389 del C.P.C., toda vez que, como ya se dijo, fue ésta quien solicitó la práctica de la prueba.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, este Despacho del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia WILSON EFRAÍN CANO GARCÍA la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$5.504.282**), lo que equivale aproximadamente a SIETE PUNTO CERO CUATRO (**7.04**) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; advirtiendo que los honorarios señalados están a cargo de la señora MARÍA LUDIVIA MURILLO ÁNGEL, vinculada al proceso como tercera con interés directo, por lo que deberá consignar dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales No. 500011001102, denominada Tribunal Administrativo del Meta - Despacho 02, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- AUTORÍCESE el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$1.516.500**) en favor del auxiliar de la justicia WILSON EFRAÍN CANO GARCÍA, por concepto de saldo de gastos periciales. Para tal efecto, la señora MARÍA LUDIVIA MURILLO ÁNGEL, vinculada al proceso como tercera con interés directo deberá consignar dicha suma en la cuenta de depósitos judiciales No. 500011001102, denominada Tribunal Administrativo del Meta - Despacho 02, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

TERCERO.- En firme esta providencia, **ingrésese** las diligencias al despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹⁷ Folios 696-699 C. 3